



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 4 / ROL N° F-060-2015**

**Santiago, 01 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/F-060-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2015, seguido en contra de Viña Santa Helena S.A., Rol Único Tributario N° 79.713.460-0, titular del Establecimiento "Viña Santa Helena, Fundo Viña Angostura", ubicado en Fundo Viña Angostura S/N°, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el que es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;
2. Que, con fecha 28 de enero de 2016, encontrándose dentro de plazo, doña Ana María Mujica Varas, actuando en representación de Viña San Pedro de Tarapacá S.A. (en adelante "VSPT"), rol único tributario 91.041.000-8, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual presenta descargos a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/F-60-2015. Además, señaló que VSPT es la continuadora legal de Viña Santa Helena S.A., pues, según consta en escritura pública de 01 de abril de 2015, "*[...] el directorio de Viña Santa Helena S.A. declaró la disolución de la sociedad, por haberse reunido en poder del accionista VSPT todas las acciones según lo dispone el art. 103 N° 2 de la Ley 18.046*";
3. Que, con fecha 09 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/F-060-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos y tener presente la disolución de Viña Santa Helena S.A., señalando que las actuaciones del procedimiento F-060-2015 se entenderían realizadas a VSPT, en su calidad de continuadora legal de Viña Santa Helena S.A.;



4. Que, con fecha 17 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-060-2015, mediante la cual requirió información a VSPT, en conformidad al artículo 50 de la LO-SMA;

5. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, encontrándose dentro de plazo, VSPT dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, acompañando la siguiente documentación: (i) Cotizaciones de Laboratorio ANAM N° 2614, 2615, 2620 y 2621; (ii) estados financieros de VSPT para los años 2014 y 2015;

6. Que, los demás antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio Rol F-060-2015 se encuentran disponibles en el expediente físico del mismo, y adicionalmente, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1333>;

7. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar;

**RESUELVO:**

I. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 5°, solicitados mediante Res. Ex. N° 3/F-060-2015.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-060-2015, seguido en contra Viña San Pedro de Tarapacá S.A.



  
Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Notificación personal**

- doña Ana María Mujica Varas, representante de Viña San Pedro de Tarapacá, domiciliada en Avenida Vitacura 2670 Piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.